



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0473

(27-ABRI-2022)

“Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con la Ley 2 de 1959, la Resolución 1526 de 2012 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicados 1-2020-25302 del 31 de agosto de 2020 y 1-2021-10177 del 25 de marzo de 2021, el señor ARMANDO LEAL HALLADO, solicitó la sustracción definitiva de 45 hectáreas y 8265 m² de la Reserva Forestal Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, en el marco del proyecto “Explotación y beneficio de oro en el marco del título minero No. QEE - 08041 en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar”.

Que mediante el Auto 042 del 13 de abril de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio apertura al expediente SRF 567 y ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959.

Que el citado Auto fue notificado por medios electrónicos el día 15 de abril de 2021.

Que durante los días 9 al 11 de junio de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se realizó la visita técnica al área de influencia de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, en el marco del desarrollo del proyecto Explotación y beneficio de oro en el marco del título minero No. QEE – 08041.

Que, una vez realizada la evaluación técnica de la información aportada por el solicitante, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el Auto No. 135 del 26 de julio de 2021, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"

de su ejecutoria, presentara información técnica adicional, necesaria para adoptar una decisión de fondo respecto a la solicitud de sustracción.

Que el citado Auto fue notificado por medios electrónicos el día 27 de julio de 2021.

Que mediante el Auto No. 307 de 2021 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó una prórroga de cuarenta y cinco (45) días para presentar información adicional requerida en el Auto No. 135 del 26 de julio de 2021.

Que, antes del vencimiento de dicho plazo, mediante el radicado No. **E1-2021-31734 del 21 de septiembre del 2021**, el señor ARMANDO LEAL HALLADO solicitó prorrogar del término consignado en el Auto No. 135 del 26 de julio de 2021.

Que mediante los radicados 1-2021-41169 del 22 de noviembre de 2021 y 1-2021-41967 del 29 de noviembre de 2021 el señor ARMANDO LEAL HALLADO allegó la información requerida mediante el Auto 135 de 2021.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico 9 del 21 de febrero de 2022**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto de *"Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431"* en el municipio de Suaza, departamento del Huila.

Que del referido concepto técnico se extraen las siguientes consideraciones:

"4. CONSIDERACIONES

A partir de la información aportada en el documento técnico soporte, la verificación del área en la visita técnica y la información adicional proporcionada, se considera lo siguiente:

- *El área en solicitud de sustracción se encuentra ubicada en la vereda la Concepción del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar. Corresponde a una zona montañosa ubicada hacia el límite oriental de la Reserva Forestal Río Magdalena establecida mediante la Ley 2 de 1959, dentro de la zona tipo C.*

No se identifica influencia del área del proyecto con la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecida para la Serranía de San Lucas mediante Resolución 1628 de 2015, ubicada dentro de la zona tipo A de la reserva forestal. La distancia más cercana del límite de la zona tipo A con el ASS, es de aproximadamente 12 kilómetros en línea recta (Figura 17).

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"

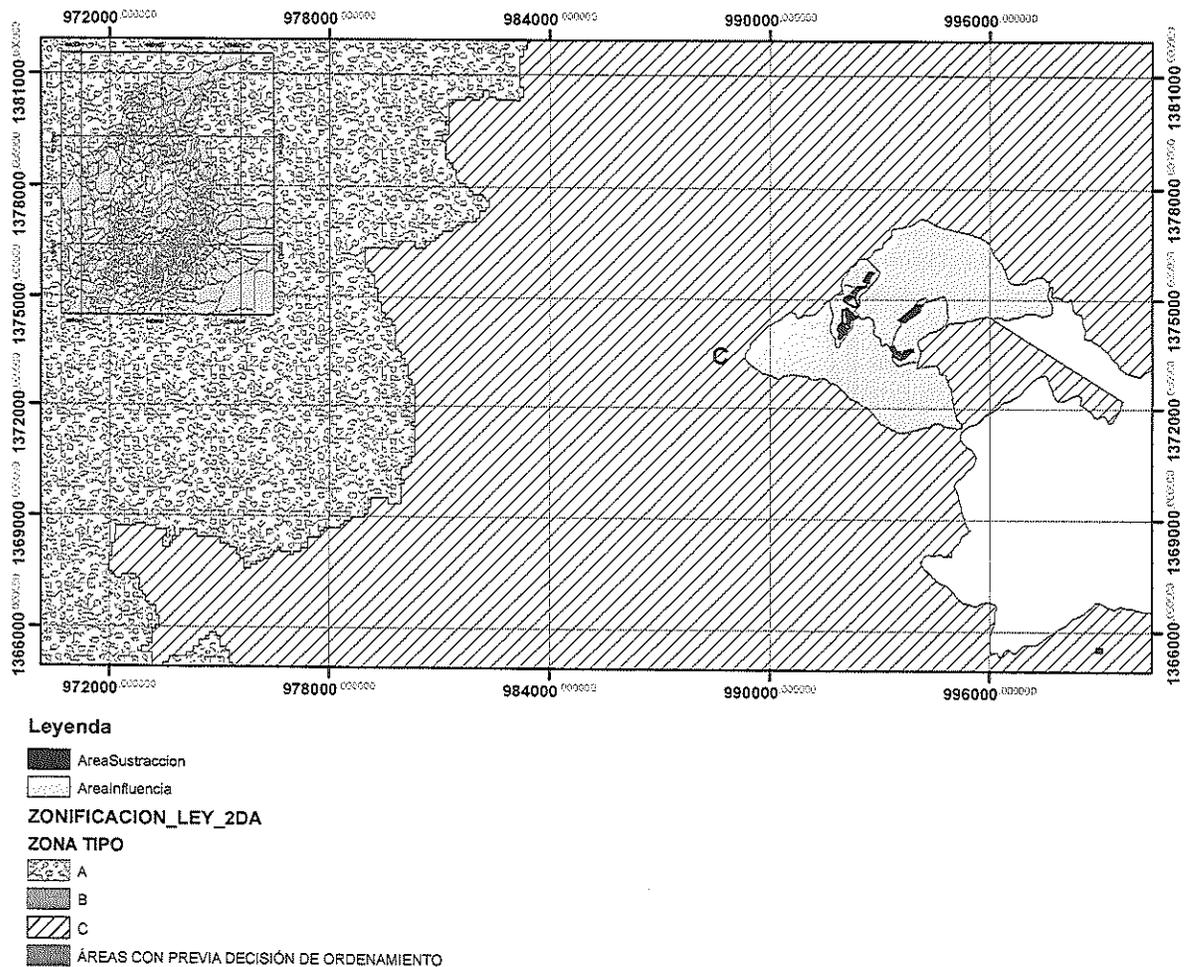


Figura 17. Ubicación del ASS respecto a la zonificación de la Reserva Forestal Río Magdalena establecida mediante la Ley 2 de 1959. Dentro de la zona tipo A, se encuentra inmersa la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Serranía de San Lucas. MAGNA-SIRGAS_Origen Único Nacional.

- Se definen como áreas de influencia indirecta las microcuencas de la quebrada La Milonga y Piedras Negras, dentro de las cuales se ubica el proyecto minero, en particular sobre la divisoria de aguas de estas dos microcuencas. La definición del AII con límites arcifinios permite tener claridad respecto a su definición, ubicación y posterior evaluación de los efectos indirectos del proyecto, conforme lo expuesto en el documento técnico soporte.
- Respecto al área solicitada en sustracción, dentro del Auto 135 del 26 de julio de 2021 se requirió la justificación de las áreas solicitadas y la inclusión de áreas de accesos, aspectos carentes dentro del área inicialmente definida. De los ajustes realizados por el usuario frente a la petición por el Ministerio, el área solicitada en sustracción fue desagregada en cuatro zonas o polígonos con un total de **47,7137 hectáreas** (tomadas de la información cartográfica de los radicados 1-2021-41169 del 22 de noviembre de 2021 y 1-2021-41967 del 29 de noviembre de 2021), en las cuales se incluyen las áreas de intervención por el proyecto de explotación minera, para actividades como: Áreas de Beneficio y transformación de Minerales; áreas de patios de lixiviación; áreas de almacenes, recipientes y depósitos; áreas de control y monitoreo en la planta de beneficio; áreas de abastecimiento eléctrico; áreas de vías, áreas de servicios, campamento y bodegas; área para el tratamiento de aguas residuales; área para abastecimiento de agua; área de almacenamiento de explosivos o polvorín y las áreas en superficie como bocaminas y bocavientos de las labores mineras del sistema de explotación subterráneo.

Es de destacarse que, dentro de la información proporcionada, el interesado justifica la definición de los cuatro polígonos solicitados en sustracción (Tabla 3) de la siguiente manera: "evita la inclusión de áreas de fuertes pendientes; corresponden a la alternativa

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"

con la menor área de intervención según las necesidades del proyecto; hace más eficiente el uso de la vía veredal existente que conduce al corregimiento de Fátima, desde la cual se derivan los accesos a los polígonos del área solicitada en sustracción, lo cual reduce la cantidad de vías a construir para conectar en superficie la infraestructura necesaria para el proyecto; se ajustan exclusivamente al área que ocupará cada una de las obras de infraestructura que se requieren para el proyecto; permiten el acceso a cada una de las estructuras mineralizadas de interés minero; corresponden a áreas con la mayor intervención por las dinámicas sociales locales; permite que el proyecto minero se ajuste en respuesta a las condiciones del área, en búsqueda de reducir incluir componentes de importancia ambiental protegidos por la reserva forestal"

*De igual manera, a partir de la cartografía suministrada se confirmó un error en la sumatoria de los cuatro polígonos que definen el área solicitada en sustracción, siendo el dato real de **47,7137 hectáreas** y no de 50,5 hectáreas como es mencionado dentro de la información textual. Por lo tanto, tomando como referencia la información espacial suministrada por el usuario, se establecen y tienen en cuenta las 47,7137 hectáreas en solicitud de sustracción, las cuales corresponden a los polígonos espacializados.*

- *Referente a las características físicas del área evaluada, en particular respecto a las áreas solicitadas en sustracción, se pueden reconocer los siguientes aspectos puntuales:*
 - *Las áreas solicitadas en sustracción se encuentran relacionadas en la Unidad hidrogeológica Volcano sedimentaria de Noream, correspondientes a rocas ígneo metamórficas y volcánicas, que no cuentan con porosidad primaria, por lo que corresponde a una unidad sin interés hidrogeológico. Son definidos como acuíferos con muy baja productividad y una capacidad específica promedio menor de 0,05 l/s/m, relacionada con el flujo hídrico por discontinuidades de la roca, pero sin almacenamiento de agua. Es de resaltar aquí, que las áreas solicitadas en sustracción se ubican en la parte alta de la divisoria de aguas de las microcuencas de La Milonga y Piedras Negras, aspecto evidenciado en la visita técnica (Foto 1), por lo que la infiltración, flujos por fracturas o evidencias de aguas subterráneas como manantiales, aljibes, pozos o nacederos de agua, no se presentan en el área, lo cual es expuesto dentro el soporte técnico. Por lo anterior, se considera que un potencial cambio de uso del suelo no afecta este servicio ecosistémico.*
 - *Sobre los suelos, a pesar que se definen con usos principales para sistemas silvopastoriles y forestal productor de clase VII, según la información proporcionada en el soporte técnico, en el área de influencia directa no se evidenciaron procesos de remoción en masa, a pesar de presentarse áreas desprovistas de vegetación protectora e intervenciones existentes como la vía al corregimiento de Fátima, otras vías de menor dimensión, edificaciones rurales y usos ganaderos, por lo que se prevé que un cambio de uso del suelo no afectará los servicios ecosistémicos provenientes del recurso suelo para las áreas aledañas de la reserva forestal. Dentro de la ordenación ambiental realizada en la zonificación, en su mayor parte, se definen como áreas con restricciones mayores (Figura 18), condición que se deberá resolver por el proyecto desde su ingeniería, lo cual corresponde a aspectos a evaluar a nivel de licencia ambiental.*
 - *En el área de influencia directa e indirecta se presenta un sistema de drenaje cuya dinámica se relaciona con las precipitaciones. Al momento de la visita técnica en la época de altas precipitaciones abril-julio según el soporte técnico, se evidenció la presencia de hilo de agua solamente sobre el drenaje principal de las quebradas; las demás depresiones topográficas no presentan flujos superficiales de agua tal como se evidenció en la visita técnica (Foto 9). Esto último confirma lo mencionado en el párrafo anterior, en donde al ser la parte alta de la microcuenca, no se presentan cuerpos de agua permanentes, a excepción de los excedentes en las épocas de mayor precipitación sobre el cauce principal de la quebrada Milonga y Piedras Negras; estos cauces principales han sido definidos como zonas de exclusión en la zonificación presentada por lo que no son incluidos en las áreas solicitadas en sustracción (Figura 18).*

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"

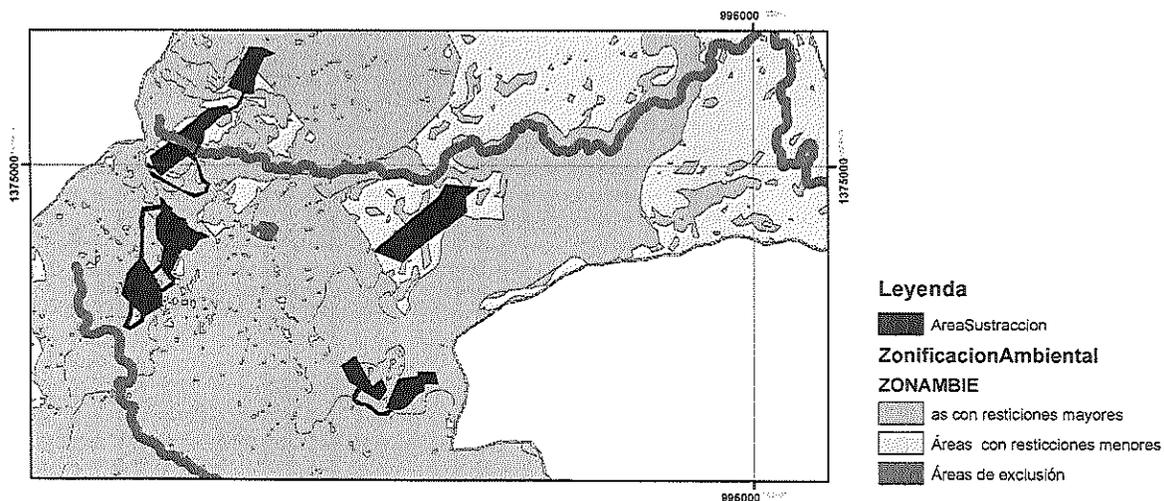


Figura 18. Zonificación ambiental. Zona de exclusión relacionada con el cauce de las quebradas Milongo y Piedras Negras. Fuente: Este documento.

- Dentro de la información adicional suministrada, se presenta el inventario de usuarios del recurso hídrico, solicitado con el fin de identificar la potencial afectación de este servicio para la comunidad asentada en el área. Se identifica para el área de influencia directa, dos puntos de captación para uso local, los cuales no se encuentran dentro de las áreas solicitadas en sustracción (Figura 19), por lo que una potencial sustracción no afectaría este servicio ecosistémico que actualmente se presta, ya que como se mencionó anteriormente, las áreas solicitadas no incluyen corrientes hídricas permanentes.

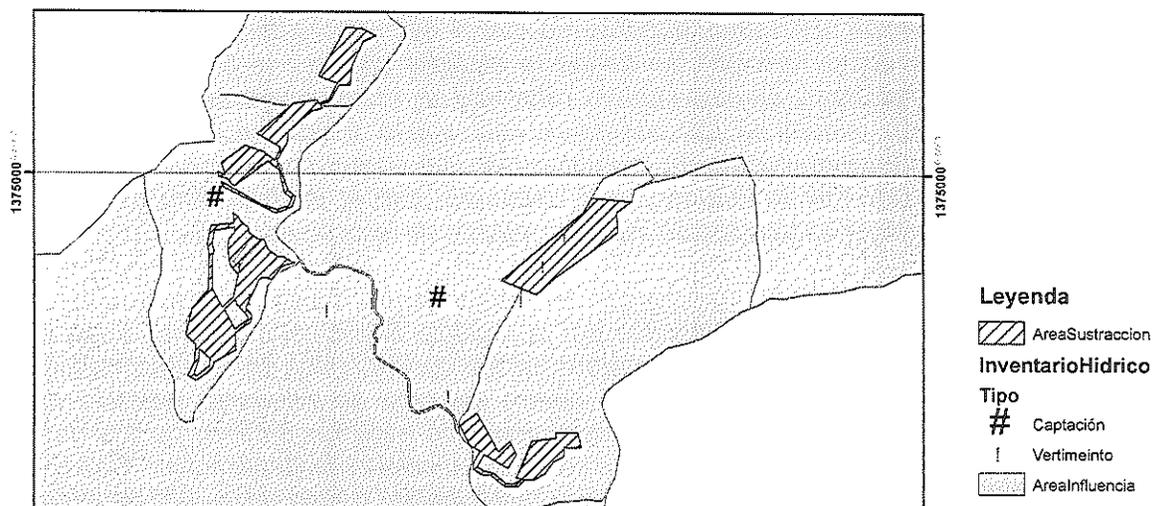


Figura 19. Inventario de captaciones y vertimientos dentro del área de influencia directa. Fuente: Este documento.

- Respecto a las características de la biodiversidad para las áreas de influencia, tal como se pudo identificar en la visita técnica, parte en una matriz en la cual predominan los pastos limpios (2.3.1.), pastos arbolados (2.3.2.), pastos enmalezados con *Pteridium aquilinum* predominante en la zona (2.3.3.). De los recursos de la biodiversidad más relevantes para el área, corresponde al bosque secundario (3.1.3.), en el cual, a partir del estudio realizado y presentado dentro del soporte técnico, es en esta cobertura donde encuentran para el área, los elementos más desarrollados de la flora y fauna silvestre de interés, tales como el mono Tití (*Saguinus leucopus*) especie amenazada y la ardilla enana (*Microsciurus santanderensis*). De las áreas solicitadas, uno de los polígonos se traslapa con esta cobertura en aproximadamente 2 hectáreas; sin embargo, ya que no toda el área solicitada se traslapa con esta cobertura, se prevé que una potencial sustracción no afecta directamente la presencia y distribución de las especies de flora y fauna más representativas del área de influencia directa (Figura 20).

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"

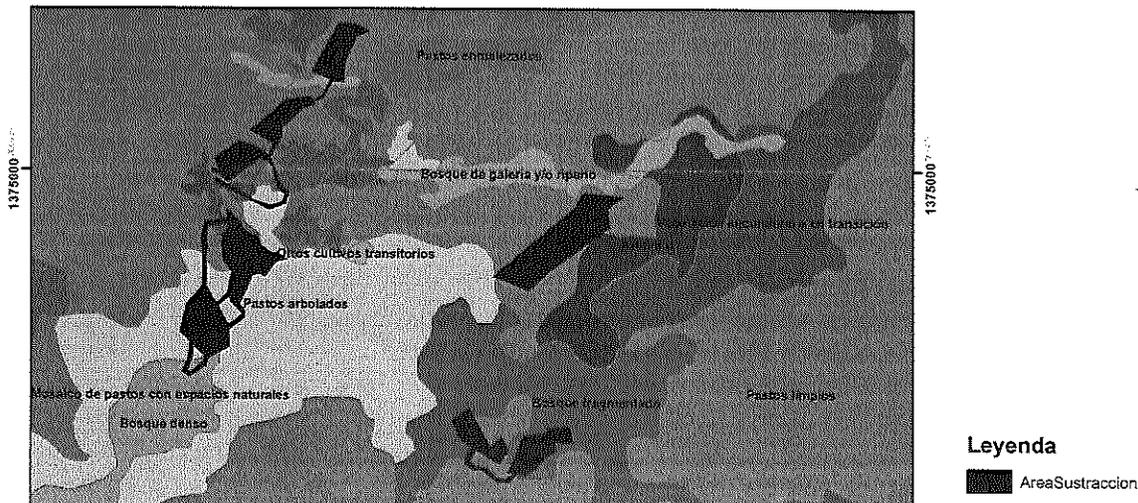


Figura 20. Áreas solicitadas en sustracción respecto a cobertura vegetal. Fuente: Este documento.

- Sobre las medidas de compensación y restauración por la sustracción se considera lo siguiente:
 - i. Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción: Se presenta un área de mayor extensión a las 50,5 hectáreas solicitadas en sustracción (47,7137 hectáreas en cartografía), advirtiendo que corresponde a un área que incluye predios para la conservación del recurso hídrico de propiedad del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, donde se realizará la compensación. No obstante, se entrega un soporte documental en el cual la respectiva alcaldía da su aprobación para la realización de la compensación respectiva, exponiendo que la definición exacta de las áreas donde se realizaría la compensación, las define la alcaldía una vez el Ministerio otorgue la sustracción de las áreas. En este sentido, referente al presente plan, el usuario manifiesta que la definición exacta de los polígonos está sujeta a que se cuente con el acto administrativo de otorgamiento de la sustracción del área, condición establecida por la alcaldía municipal. Por lo anterior, será necesario que el interesado presente a este Ministerio los polígonos exactos de implementación de la compensación.
 - ii. Indicar el criterio del dónde compensar: Se define dentro del plan de compensación su implementación en predios adquiridos por la Alcaldía Municipal del Santa Rosa del Sur de Bolívar, los cuales corresponden a áreas para la conservación del recurso hídrico sobre la cuenca de la quebrada La Milonga, dentro del área de influencia indirecta definida dentro del soporte técnico. De esta manera, respecto a los tres criterios para la definición del área, se presenta expresamente que se acude al criterio de localización "...en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales, o bien en suelos de protección identificados en los instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenación ambiental del territorio..."
 - iii. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado: Conforme lo informado, se presenta un documento soporte donde la Alcaldía del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, aprueba la realización en predios de su propiedad para la conservación del recurso hídrico, de manera que la implementación se daría en predios públicos.
 - iv. Indicar modo, mecanismo y forma de compensación escogido: Se propone de manera expresa, un programa de **restauración ecológica** fundamentada en los **enfoques de rehabilitación y recuperación**.
 - v. Justificación técnica de selección del área: En el caso de la rehabilitación, se dará en áreas seminaturales (como las coberturas de vegetación secundaria baja) y de uso (como los pastos), con el objetivo de llevar el sistema degradado, a un sistema similar al anterior del disturbio o al ecosistema de referencia establecido, el cual corresponde al bosque

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"

fragmentado presente en el área de influencia indirecta; en este sentido. Respecto a las acciones de recuperación se aplicarán en espacios naturales y seminaturales dentro de áreas productivas, con el fin de ampliar los fragmentos de espacios naturales existentes.

*Sobre la base de la información biofísica presentada en el soporte técnico, se considera que, teniendo como área de implementación de la compensación predios públicos presentes en la microcuenca de la quebrada La Milonga y habiendo definido como ecosistema de referencia el bosque fragmentado presente en el área de influencia indirecta, donde se ha dado el registro del mono tití *Saguinus leucopus* y la ardilla enana *Microsciurus santanderensis*, la restauración propuesta en dicha microcuenca propendería por el incremento del hábitat de estas especies amenazadas y endémicas.*

- vi. Evaluación física y biótica del estado actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. Se presenta la información relacionada con el área de mayor extensión donde se encuentran ubicados los predios propiedad de la alcaldía con la cual se firmó el acuerdo para la implementación de la compensación por sustracción definitiva. Sin embargo, en este caso, será necesario que una vez se determinen los predios con una extensión adecuada, se deberá presentar una actualización de las coberturas presentes en dichos predios a implementar el plan y que deberán corresponder, como es propuesto a coberturas de vegetación secundaria baja, pastos y áreas con presencia de pequeños fragmentos de bosque a ampliarse.*
- vii. Definir el ecosistema de referencia: Fue definido y caracterizado como ecosistema de referencia, los bosques secundarios presentes en el área de influencia indirecta.*
- viii. Definir el alcance y los objetivos de la Restauración: Conforme lo expuesto dentro del plan de restauración, el objetivo principal se encuentra acorde con el propósito de rehabilitar áreas con coberturas de vegetación secundaria baja y áreas de pastos para conseguir el establecimiento de bosques secundarios y recuperar los fragmentos de bosque existente con acciones de incremento de bordes a fin de recuperar su conectividad, como la manera para compensar la sustracción de las áreas de la Reserva Forestal Río Magdalena. Respecto a los objetivos específicos, siguen la línea de lo propuesto, donde se especifican los aspectos a implementar para conseguir el fin principal.*
- ix. Disturbios, tensionantes y limitantes: Se enfatiza en disturbios relacionados con la intervención humana, para lo cual proponen dentro de las estrategias la acción de realizar encerramiento de las áreas en restauración. Otros tensionantes y limitantes como algunas condiciones de nutrición del suelo, son también abordadas en las acciones de siembra de vegetación.*
- x. Determinar las estrategias de restauración: Se presenta una propuesta para abordar la restauración ecológica, que se considera práctica y posible, teniendo en cuenta la magnitud en cuanto a los esfuerzos e inversión necesaria para la restauración del área equivalente en extensión a las áreas solicitadas en sustracción. En este sentido, puntualmente se propone la ejecución de acciones de restauración por lotes de 10,1 hectáreas/año, durante cinco años para cumplir con extensión equivalente a las áreas solicitadas, lo cual es coincidente con el cronograma de ejecución. En cada lote en ejecución de 10,1 hectáreas/año, se propone realizar dos estrategias de restauración con la siembra del material vegetal en las áreas de pastos y en los bordes de los fragmentos existentes, así como también se proponen tres estrategias complementarias como el establecimiento de perchas para aves y mamíferos voladores, el aislamiento del lote en restauración y jornadas de control y vigilancia.*
- xi. Sobre las estrategias de restauración y las complementarias se define una matriz de indicadores de control desde donde se puede realizar el seguimiento.*
- xii. Programa de seguimiento y monitoreo: Para el seguimiento se definen indicadores de gestión, eficacia, eficiencia, y efectividad, que pueden medir tanto las acciones implementadas según lo planteado, como la funcionalidad (efectividad) respecto a la*

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"

restauración ecológica. Aunado a ello, el plan incluye un monitoreo donde se caracteriza en cuanto a la composición y estructura de la vegetación y la fauna de las áreas en restauración, con el fin de identificar el progreso ecológico de la restauración.

El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración se plantea para cinco años, contados a partir de la culminación de la implementación del quinto lote de restauración, conforme el diseño temporal propuesto. Esto implica un cronograma de diez años para la implementación de la restauración y el seguimiento y monitoreo.

5. CONCEPTO

A partir de lo considerado anteriormente en cuanto a las condiciones de las áreas solicitadas, así como la compensación planteada, desde el punto de vista técnico se sugiere lo siguiente:

- 5.1. *Es viable sustraer 47,7137 hectáreas de la Reserva Forestal Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, solicitadas por el señor Armando Leal Hallado, para el desarrollo del proyecto "Explotación y beneficio de oro en el marco del título minero No. QEE - 08041 en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar". El área sustraída se conforma en cuatro polígonos identificados de la siguiente manera:*

Polígonos sustraídos	Área (Ha)
Zona 1	8,2000
Zona 2	15,6465
Zona 3	12,0172
Zona 4	11,8500

Las coordenadas de los vértices que conforman cada uno de los polígonos y su materialización cartográfica, se presentan en el Anexo 1 y 2 del presente concepto técnico, respectivamente.

- 5.2. *Aprobar el Plan de Compensación por sustracción definitiva entregado en los radicados Minambiente 1-2021-41169 del 22 de noviembre de 2021 y 1-2021-41967 del 29 de noviembre de 2021, donde se establece un proceso de restauración por lotes de 10 hectáreas por año, durante cinco años, y cinco años adicionales de monitoreo y seguimiento, conforme el cronograma presentado.*
- 5.3. *Requerir al señor Armando Leal Hallado para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, entregue la siguiente información, con la cual este Ministerio autorizará el inicio de la implementación del plan de compensación, mediante acto administrativo.*
- Aportar la cartera de coordenadas y el shape file en el sistema de proyección Magna Sirgas Origen Único Nacional, de los vértices que conforman el, o los polígonos de las **47,7137 hectáreas** donde se implementará el plan de compensación aprobado anteriormente, conforme lo defina el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, tal como fue expreso dentro del plan presentado.*
 - Aportar la información descriptiva y cartográfica de las coberturas vegetales de las **47,7137 hectáreas** donde se implementará el plan de compensación.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el

“Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567”

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959, *“Por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció con carácter de “Zonas Forestales Protectores” y “Bosques de interés General” las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal d) del artículo 1 de la ley 2.ª de 1959 dispuso:

“d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida;”

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las *“Áreas de Reserva Forestal”* establecidas, entre otras, por la Ley 2.ª de 1959.

Que, de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, las Reserva Forestales establecidas por la Ley 2.ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que las regulan.

Que, sin perjuicio de la espacial importancia ambiental atribuida a las Reservas Forestales, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señaló:

“Artículo 210. *Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquier otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)*”

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional*

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"

Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio del Medio Ambiente la función de sustraer las reservas forestales nacionales.¹

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del ordena nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se Integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales"

Que en su calidad de organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables² y en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas para sustraer las reservas forestales nacionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*.

Que según lo establece el artículo 2° de la mencionada resolución, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales, para el desarrollo de actividades económicas declaras por la ley como de utilidad pública o interés social.

Que teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 685 del 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"* declaró como de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos consideró pertinente iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción presentada por el señor **ARMANDO LEAL HALLADO**, en el marco del procedimiento establecido por la Resolución 1526 de 2012.

Que en virtud de lo expuesto, mediante el Auto 042 del 13 de abril de 2021, esta Dirección dispuso dar apertura al expediente **SRF 567**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para el desarrollo del proyecto *"Explotación y beneficio de oro en el marco del título minero No. QEE - 08041 en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar"* en el municipio de Suaza, departamento del Huila.

Que, en el marco del presente trámite administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico 9 de 2022**, que

¹ De acuerdo con el párrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 *"Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones"*, son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a sus competencias.

² Artículo 2 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"

determinó la viabilidad de efectuar la sustracción definitiva de 47,7137 Ha de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para el desarrollo del proyecto "Explotación y beneficio de oro en el marco del título minero No. QEE – 08041" en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el parágrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, dentro de la evaluación realizada a la solicitud de sustracción definitiva se verificó que en el expediente SRF 567 reposa la Certificación 0913 del 7 de septiembre de 2018 "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos obras o actividades a realizarse" expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, conforme a la cual en el área del proyecto minero QEE-08041, no se registra presencia de Comunidades Indígenas, Rom, Minorías, Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras. En tal sentido, es procedente decidir de fondo la solicitud de sustracción, sin que para ello se requiera la presentación por parte del usuario, de actas de protocolización de procesos de consulta previa.

Que, en consecuencia de lo anterior, dentro del presente trámite, la adopción de una decisión definitiva no se encuentra condicionada a la culminación de procesos de consulta previa, ni a la entrega de actas de protocolización, emitidas por el Ministerio del Interior.

Que, respecto a las medidas de compensación por la sustracción definitiva de reservas forestales, el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por la Resolución 256 de 2018, dispone:

"Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. (...)

Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:

1. Medidas de compensación: Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso. (...)

1.2. Para la sustracción definitiva: (Modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018) Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

2. Medidas de restauración: Para efectos de la presente resolución, se entiende por restauración, la restauración ecológica como el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada. (...)

La autoridad ambiental competente establecerá la destinación que se dará al área compensada restaurada y restituida.

Parágrafo. En los casos que para el desarrollo la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo

“Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567”

ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales o levantamientos de veda, las medidas de compensación a que se refiere el presente artículo serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo”.

Que, de acuerdo con el numeral 4.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, la compensación por la sustracción de reservas forestales debe cumplir el **principio de adicionalidad**, conforme al cual:

“Las compensaciones deberán proporcionar una nueva acción que contribuya en el cumplimiento de objetivo y metas de conservación a la que se hubiera producido en ausencia de la misma (Adaptado UICN 2016). Es decir, con la compensación se deben alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad, las cuales no serían obtenidas sin su implementación, con resultados nuevos, adicionales y producto de las acciones de la compensación. (...)”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Concepto Técnico 9 de 2022 señala que se aprueba el Plan de Compensación por sustracción definitiva presentado, en el cual se estableció un proceso de restauración por lotes de 10 hectáreas por año, durante cinco años, y cinco años adicionales de monitoreo y seguimiento, conforme el cronograma presentado.

Que, no obstante lo anterior es necesario requerir información complementaria con el fin de autorizar el inicio de la implementación del plan de compensación, por parte de esta Dirección.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Efectuar la sustracción definitiva de 47,7137 hectáreas de la Reserva Forestal Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, solicitadas por el señor Armando Leal Hallado, para el desarrollo del proyecto *“Explotación y beneficio de oro en el marco del título minero No. QEE - 08041 en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar”*. El área sustraída se conforma en cuatro polígonos identificados de la siguiente manera:

Polígonos sustraídos	Área (Ha)
Zona 1	8,2000
Zona 2	15,6465

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"

Zona 3	12,0172
Zona 4	11,8500
Total	4707137

PARÁGRAFO. El área sustraída definitivamente se encuentra definida en el anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Aprobar el Plan de Compensación por sustracción definitiva presentado consistente en la restauración por lotes de 10 hectáreas por año, durante cinco años, y cinco años adicionales de monitoreo y seguimiento, conforme el cronograma allegado.

ARTÍCULO 3. Para la autorización del inicio de la implementación del plan de compensación aprobado en el presente acto administrativo por parte de esta Dirección, el señor **ARMANDO LEAL HALLADO** deberá allegar en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución la siguiente información:

a. Aportar la cartera de coordenadas y el shape file en el sistema de proyección Magna Sirgas Origen Único Nacional, de los vértices que conforman el, o los polígonos de las 47,7137 hectáreas donde se implementará el plan de compensación aprobado anteriormente, conforme lo defina el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, tal como fue expreso dentro del plan presentado.

b. Aportar la información descriptiva y cartográfica de las coberturas vegetales de las 47,7137 hectáreas donde se implementará el plan de compensación.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con el párrafo 3° del artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, de no otorgarse la licencia ambiental requerida para el desarrollo del proyecto, el área sustraída recobrará la condición anterior de área de reserva forestal.

Tratándose de actividades de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la decisión adoptada.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con el párrafo del artículo 10° de la Resolución 1526 de 2012, en los casos que para el desarrollo la actividad para la cual se efectúa la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, las medidas de compensación por la sustracción de áreas de reserva forestal serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con el artículo 11° de la Resolución 1526 de 2012, cuando en desarrollo de las actividades objeto de sustracción, se encuentren bienes integrantes del patrimonio arqueológico, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con el párrafo 2° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012, en caso de que el interesado requiera la reducción del área sustraída, no será necesario presentar la información técnica de que trata su artículo 6°. No obstante, deberá presentar ante esta autoridad ambiental las nuevas coordenadas del área.

ARTÍCULO 8.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio en las actividades

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"

relacionadas con el proyecto, que requiera la remoción de bosque o cambio de uso del suelo en sectores diferentes a las áreas sustraídas por el presente acto administrativo, deberá presentar una nueva solicitud de sustracción.

ARTÍCULO 9.- El presente acto administrativo no confiere permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que llegue a requerir el desarrollo del proyecto *Explotación y beneficio de oro en el marco del título minero No. QEE - 08041*".

ARTÍCULO 10.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 11.- **Notificar** el contenido del presente acto administrativo al señor **ARMANDO LEAL HALLADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.254, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 a 69 del y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 12.- **Comunicar** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, al municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento del Bolívar y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 13.- **Ordenar** la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 14.- De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27-ABRI-2022


ADRIANA LUCIA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE 
Revisó:	Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 
Concepto técnico:	9 del 21 de febrero de 2022
Técnico revisor:	Sandra Díaz Mesa contratista DBBSE
Resolución:	"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"
Expediente:	SRF 567
Proyecto:	Explotación y beneficio de oro en el marco del título minero No. QEE - 08041
Solicitante:	Armando Leal Hallado

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"

ANEXO 1
COORDENADAS DE LOS VÉRTICES QUE CONFORMAN LOS POLÍGONOS
SUSTRAÍDOS. COORDENADAS ORIGEN NACIONAL.

Zona - Polígono área sustraída	Coordenada Sistema Magna- Sirgas Origen Único	
	Este	Norte
1	4874672,826560	2439491,543250
1	4874785,197790	2439286,064440
1	4874845,129110	2439341,714950
1	4874879,375580	2439270,011400
1	4874833,356880	2439199,378060
1	4874709,213430	2439273,222010
1	4874672,826560	2439206,869480
1	4874708,143230	2439185,465430
1	4874764,863950	2439171,552810
1	4874823,725060	2439119,112900
1	4874859,041730	2439114,832090
1	4874909,341240	2439144,797750
1	4874878,305370	2439149,078560
1	4874959,640740	2439343,855350
1	4875085,924590	2439358,838180
1	4875085,924590	2439386,663440
1	4875200,436220	2439389,874040
1	4875219,699860	2439310,679090
1	4875130,873080	2439311,749290
1	4875127,662470	2439262,519990
1	4875074,152370	2439234,694730
1	4875028,133670	2439172,623010
1	4874970,342760	2439137,306340
1	4874923,253860	2439140,516940
1	4874886,866990	2439101,989670
1	4874820,514460	2439104,130070
1	4874739,179090	2439166,201800

4/1

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"

Zona - Polígono área sustraída	Coordenada Sistema Magna- Sirgas Origen Único	
	Este	Norte
1	4874698,511410	2439167,272000
1	4874653,562920	2439195,097250
1	4874654,633120	2439228,273520
1	4874687,809390	2439291,415450
1	4874634,299280	2439322,451310
1	4874582,929580	2439427,331120
1	4874672,826560	2439491,543250
2	4873388,851540	2440541,946650
2	4873409,452930	2440529,104230
2	4873429,786770	2440496,463060
2	4873465,103440	2440470,778210
2	4873468,314050	2440444,558260
2	4873515,938040	2440408,171390
2	4873548,311660	2440404,960780
2	4873569,715700	2440352,520870
2	4873621,085400	2440316,134000
2	4873651,051060	2440315,063800
2	4873707,771780	2440284,027940
2	4873652,121270	2440271,185510
2	4873637,138440	2440256,202680
2	4873587,909140	2440194,130960
2	4873554,732870	2440209,113790
2	4873524,767210	2440198,411760
2	4873450,923260	2440043,232450
2	4873484,099530	2440010,056190
2	4873478,748520	2439973,669310
2	4873395,272750	2439913,737990
2	4873399,553560	2439823,841010
2	4873285,041930	2439760,699090
2	4873274,339910	2439721,101610
2	4873260,427280	2439714,680400

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"

Zona - Polígono área sustraída	Coordenada Sistema Magna- Sirgas Origen Único	
	Este	Norte
2	4873255,076270	2439707,188980
2	4873187,653530	2439663,310690
2	4873146,985850	2439688,995540
2	4873179,091920	2439758,558680
2	4873187,653530	2439851,666270
2	4873136,283830	2439904,106170
2	4873170,530300	2440044,302660
2	4873254,006070	2440143,831460
2	4873258,286880	2440251,921870
2	4873259,357080	2440327,906220
2	4873249,725260	2440382,486530
2	4873270,059100	2440478,804730
2	4873392,062140	2440492,717350
2	4873388,851540	2440541,946650
2	4873207,184720	2439829,192020
2	4873202,903920	2439769,795810
2	4873177,754160	2439696,486960
2	4873191,666790	2439685,249840
2	4873258,554430	2439739,295040
2	4873265,510740	2439777,822320
2	4873207,184720	2439829,192020
2	4873338,819590	2440037,881440
2	4873394,470100	2439934,071830
2	4873460,822630	2439985,976640
2	4873464,033240	2439998,283960
2	4873405,172120	2440064,636500
2	4873396,610500	2440088,716040
2	4873338,819590	2440037,881440
2	4873393,399900	2440470,243110
2	4873287,984990	2440453,654980
2	4873276,747860	2440392,653450

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"

Zona - Polígono área sustraída	Coordenada Sistema Magna- Sirgas Origen Único	
	Este	Norte
2	4873279,423370	2440361,082490
2	4873286,914780	2440350,915570
2	4873275,677660	2440305,967080
2	4873275,142560	2440145,436760
2	4873329,187770	2440050,723870
2	4873386,978680	2440103,163770
2	4873411,593330	2440219,815810
2	4873368,785250	2440273,325910
2	4873357,013020	2440358,942090
2	4873363,434240	2440407,101180
2	4873396,610500	2440445,628460
2	4873393,399900	2440470,243110
3	4875485,109990	2440605,623680
3	4875405,915030	2440547,832770
3	4875414,476650	2440445,093360
3	4875078,968280	2440202,157470
3	4874989,071290	2440118,681700
3	4874804,461430	2440193,595860
3	4875232,542280	2440549,973170
3	4875276,281170	2440625,605000
3	4875485,109990	2440605,623680
4	4874145,216900	2441479,443730
4	4874077,526620	2441450,548270
4	4874017,595300	2441315,702800
4	4874008,498580	2441215,103800
4	4873950,172560	2441217,244210
4	4873900,675710	2441125,741920
4	4873849,306010	2441109,153790
4	4873858,937830	2441093,100760
4	4873803,287320	2441078,117930
4	4873679,678970	2440971,632810

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"

Zona - Polígono área sustraída	Coordenada Sistema Magna- Sirgas Origen Único	
	Este	Norte
4	4873676,468360	2440917,052510
4	4873618,677450	2440817,523710
4	4873674,327960	2440666,625200
4	4873714,995640	2440629,168130
4	4873698,942610	2440576,728220
4	4873614,396640	2440542,481750
4	4873332,933480	2440681,608030
4	4873324,371860	2440709,433290
4	4873537,342090	2440588,500450
4	4873616,537040	2440562,815600
4	4873677,538570	2440579,938830
4	4873697,872410	2440620,606510
4	4873656,134520	2440652,712580
4	4873630,449670	2440770,434810
4	4873570,518350	2440815,383300
4	4873391,794590	2440684,818640
4	4873353,267320	2440726,556520
4	4873309,389030	2440737,258540
4	4873306,178420	2440759,732790
4	4873345,775900	2440742,609560
4	4873324,371860	2440807,891890
4	4873451,725910	2440898,859070
4	4873550,719610	2440865,147700
4	4873606,905220	2440820,199210
4	4873638,476190	2440887,086840
4	4873513,797640	2440958,255290
4	4873705,363820	2441116,645210
4	4873833,252980	2441134,303540
4	4873841,279490	2441116,645210
4	4873895,324700	2441136,979050
4	4873940,808290	2441226,876030

Amx

"Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 567"

Zona - Polígono área sustraída	Coordenada Sistema Magna- Sirgas Origen Único	
	Este	Norte
4	4873841,279490	2441265,938400
4	4873983,616380	2441520,646510
4	4874072,443160	2441515,830610
4	4874145,216900	2441479,443730

**ANEXO 2. MATERIALIZACIÓN CARTOGRÁFICA DE LOS POLÍGONOS
SUSTRAÍDOS.**

